

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día uno de noviembre del dos mil veintidós.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-525/2022 de fecha 18/10/2022, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic).

ii) Oficio referencia SA-108-2022 er de fecha 28/10/2022, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informan:

"Ante lo solicitado, hago de su conocimiento que se revisaron 21 Bases de Datos (BD), del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales de los Tribunales de Sentencia a nivel Nacional, identificando lo requerido en las bases de datos y que corresponden a los numerales 1, 5 y 6, del periodo de enero 2004 hasta el 13 de octubre del 2022, proporcionando carpeta denominada **UAIP-439-1008-2022(1)** que contiene 2 archivos en formato Excel, según se detalla a continuación:

(...).

En cuanto a los numerales 2 y 3, se hace de su conocimiento que no se remite la información requerida, por no existir en la pantalla de Infracciones Penales del Sistema de Seguimiento de Expedientes, campo para identificar el tipo de droga (canabis-cocacina) decomisada a la persona procesada" (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 11/10/2022, se recibió solicitud de información número 439-2022, suscrita por los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirieron vía electrónica:

"1. Cantidad de sentencias condenatorias por el delito de posesión y tenencia (Art. 34 Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas - LRARD -) y tráfico ilícito (Art. 33) de drogas [por cualquier planta o sustancia de conformidad a las categorías del art. 3 LRARD] que se hayan aplicado desde que entró en vigencia la LRARD.

2. Cantidad de sentencias condenatorias por el delito de posesión y tenencia (Art. 34 Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas - LRARD -) y tráfico ilícito (Art. 33) de

drogas [por cannabis de conformidad al art. 3 letra e) LRARD] que se hayan aplicado desde que entró en vigencia la LRARD.

3. Cantidad de sentencias condenatorias por el delito de posesión y tenencia (Art. 34 Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas - LRARD -) y tráfico ilícito (Art. 33) de drogas [por cocaína de conformidad al art. 3 letra c) LRARD] que se hayan aplicado desde que entró en vigencia la LRARD.

5. Cantidad de sentencias condenatorias por cualquier delito de los incluidos desde el art. 31 al art. 53 LRARD que se hayan aplicado desde que entró en vigencia la LRARD.

6. Cantidad de sentencias absolutorias por el delito de posesión y tenencia (Art. 34 LRARD) que se hayan aplicado desde que entró en vigencia la LRARD.

Todas las sentencias que se solicitan se circunscriben a la circunscripción territorial de todos los Tribunales de Sentencia del país” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/439/Rprev/1138/2022(1) de fecha 11/10/2022, se previno a los peticionarios que debían delimitar el periodo de la información, asimismo, que determinarían la persona a quien se le harían las notificaciones del procedimiento.

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información de fecha 12/10/2022, el usuario expresó:

“A partir de prevención realizada el día 11-10-2022 hago saber que subsano de la siguiente manera:

a) Hago saber que el período de tiempo de la información es desde el día: 01 de enero del 2004 hasta el día que se realizó la solicitud de información, en todas las peticiones;

b) Hago saber que las notificaciones se pueden hacer a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dejándose constancia de ambos peticionarios en todas las resoluciones. que prosigan”.

III. Por resolución con referencia UAIP/439/RAdmisión/1146/2022(1) de fecha 13/10/2022, se admitió la solicitud de información presentada, y para obtener estos datos se libraron los siguientes memorándums:

- UAIP/439/1006/2022(1) de fecha 13/10/2022, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional, requiriendo la solicitud planteada por los ciudadanos.

- UAIP/439/1008/2022(1) de fecha 13/10/2022, dirigido a la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, requiriendo la misma información.

IV. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a “que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa”.

La jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, expresó en relación con “los numerales 2 y 3, se hace de su conocimiento que no se remite la información requerida, por no existir en la pantalla de Infracciones Penales del Sistema de Seguimiento de Expedientes, campo para identificar el tipo de droga (canabis-cocacina) decomisada a la persona procesada” (sic).

Por ello, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por los ciudadanos, respecto de la cual la Dirección de Planificación Institucional informó que no cuenta con los datos requeridos por delito y la Unidad de Sistemas Administrativos ha afirmado la inexistencia de la información en esa Unidad respecto a las peticiones 2 y 3 de la solicitud, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha, no existe en la Dirección de Planificación Institucional y parte de ella, en la Unidad de Sistemas Administrativos, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por los usuarios.

Finalmente, es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional, es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento,

análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país.

Y la Unidad de Sistemas Administrativos, se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

V. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. Los peticionarios requirieron información estadística relacionada a procesos judiciales, específicamente sobre condenas por delitos comprendidos en los art. 33 y 34 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, especificando las condenas por tipos de drogas (peticiones 2 y 3), por ello, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades organizativas mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por los peticionarios, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, algunos de los requerimientos planteados en la presente solicitud de información, escapan al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

VI. En ese sentido, siendo que la Unidad de Sistemas Administrativos, ha remitido parte de la información solicitada por los ciudadanos, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a los peticionarios la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información respecto de los números 2 y 3 de la solicitud de información en la Unidad de Sistemas Administrativos, así como de toda la información, en la Dirección de Planificación Institucional, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) *Entréguese* a los peticionarios los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución, así como el documento anexo en formato digital, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.